

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 20 DE OCTUBRE DE 1911.

NUM. 77.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.  
Los números sueltos valen cinco centavos y se expend en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Las elecciones en el Estado.

La tranquilidad pública se ha conservado inalterable y el orden más completo se observó durante las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, acabadas de efectuar en el Estado, elecciones cuyo resultado extraeremos, á reserva de publicar, conforme á la ley, las actas respectivas.

Distrito electoral núm. 1.—Actopan.—Presidente, Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Lic. Francisco L. de la Barra.

Núm. 2.—Apam.—Presidente Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Dr. Francisco Vázquez Gómez.

Núm. 3.—Huejutla.—Presidente Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Lic. José María Pino Suárez.

Núm. 4.—Ixmiquilpan.—Presidente, Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Lic. José María Pino Suárez.

Núm. 5.—Molango.—Presidente, Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Lic. José María Pino Suárez.

Núm. 6.—Pachuca.—Presidente, Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Lic. José María Pino Suárez.

Núm. 7.—Tula.—Presidente, Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Lic. José María Pino Suárez.

Núm. 8.—Tulancingo.—Presidente, Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Lic. José María Pino Suárez.

Núm. 9.—Zacualtipán.—Presidente, Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Fernando Iglesias Calderón.

Núm. 10.—Zimapan.—Presidente, Sr. Francisco I. Madero; Vicepresidente, Sr. Lic. José María Pino Suárez.

### Nombramientos y Renuncias

—Por haberse separado Heriberta Pérez del empleo de enfermera del Hospital Civil, cubre la vacante Eustolia Ríos.

—Don Samuel Salguero ha sido nombrado escribiente 3º de la Sección de Gobernación y Milicia de la Secretaría General.

—En lugar del Sr. Moisés Angeles, se ha encargado don Miguel Carballo del puesto de escribiente de la Jefatura Política de Molango.

—Han hecho renuncia de sus cargos los Sres. Lics. Saquiel T. Almazán y Adelaido Velázquez, Jueces de Ixmiquilpan y Molango, respectivamente.

—El Lic. Joaquín García Luna jr. ha sido nombrado Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Distrito en el Estado.

### Incendio

En Chapulhuacán se incendió de una manera accidental una fábrica de alcohol de que eran propietarios los Sres. Victoriano Falcón y Hermano. Las pérdidas se estiman en mil pesos.

### De Milicia

—Carlos Anaya ha sentado plaza como Sargento 2º del Cuerpo Baral.  
—Han causado baja por inútiles, los soldados músicos del Cuadro de Batallón Miguel López, Emilio Sánchez y Concepción Bara.

—El guarda de Caballería José María Zamora ha pasado á infantería como Cabo.

—Causaron bajo el Sargento 2º de Caballería Marcial Rubio y los guardas Pedro García, Ignacio Blancas, Guillermo Montiel, Andrés Hernández, Guillermo Rodríguez y Aureliano Ramírez y el músico Gilberto Amado, por inútil y mala conducta.

*NOTICIA del movimiento de causas habido en los juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital, durante el mes de agosto último.*

### JUZGADOS.

	Existencia anterior	Entradas en agosto.	Depachadas en agosto.	Pendientes aprre.
Actopan.....	7	10	10	7
Apam.....	40	11	3	48
Atotonilco.....	24	10	6	28
Huejutla.....	55	26	9	72
Huichapan.....	15	19	7	27
Ixmiquilpan.....	12	8	9	11
Jacale.....	47	16	14	49
Metztitlán.....	81	16	10	87
Molango.....	68	16	4	82
Pachuca.—Juzgado 1º de lo Penal.....	46	38	42	42
Pachuca.—Juzgado 2º de lo Penal.....	108	38	25	121
Conciliador.—Pachuca..	105	53	65	93
Tenango.....	25	12	9	28
Tula.....	27	16	20	23
Tulancingo 1º.....	64	11	40	35
Id. 2º.....	88	17	30	75
Zacualtipán.....	14	5	4	15
Zimapan.....	50	26	0	76
SUMAS.....	876	350	307	929

Pachuca, octubre 13 de 1911.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbrica.

## AVISO

La Administración de Rentas del Distrito de Pachuca, se ha trasladado á la casa que ocupó el LICEO HIDALGO, Esquina de las calles primera de Mina y primera de Matamoros.



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

#### CONVOCATORIA.

Se convoca por la presente, á concurso á todas las personas que deseen presentar un proyecto para la instalación de filtros de arena en la Presa del Romerillo, incluyendo el presupuesto respectivo, bajo las siguientes bases:

1a. El proyecto debe contener todos los datos y detalles para su fácil construcción á las escalas convenientes.

2a. Los autores del proyecto enviarán en sobre cerrado su nombre; y el proyecto deberá firmarse con el lema que escojan.

3a. El jurado encargado para examinar los proyectos será nombrado por el Gobierno y constará de cinco Ingenieros.

4a. El Jurado luego que acepte cualquiera de los proyectos presentados abrirá el sobre que corresponda al lema escrito al calce del proyecto aceptado y dará á conocer el nombre del autor.

5a. Se concederán dos premios, primero y segundo para los mejores proyectos que el Jurado designe.

6a. El primer premio será de dos mil pesos y el segundo de mil.

7a. Los proyectos presentados serán de la propiedad del Gobierno y por consecuencia no se devolverán.

8a. En caso de que el Jurado no acepte ninguno de los proyectos presentados, se declarará el concurso deserto; y no obstante esto, los proyectos citados no se devolverán.

9a. Este concurso se cerrará el día quince de noviembre del presente año, y el Jurado se reunirá tres días después de cerrado este concurso para estudiar y escojer el proyecto más adecuado.

10a. El Fallo del Jurado será inapelable.

Pachuca, septiembre 25 de 1911.—*Jesús Silva*.—*Amador Castañeda*, Secretario General.

### PODER JUDICIAL.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

Pachuca, agosto treinta y uno (31) de mil novecientos once (1911).

Vista en casación la causa instruida en el Juzgado 2º del Ramo Penal de este Distrito, contra Jesús Rojas, por el homicidio perpetrado en Tomás Aranda.

Resultando 1º. El día once (11) de octubre del año próximo pasado, compareció ante el Juzgado Conciliador de Real del Monte, Erasmo Batrón manifestando: que frente á la tienda de su padre llamada "La Alondra" se en-

contraba lesionado Tomás Aranda. Iniciada la averiguación correspondiente, se tomó declaración en forma al indicado Batrón, quien expuso: que el citado día once (11) como á las siete y media de la noche, estaba en su casa de comercio situada en la calle de Tapia, despachando á sus marchantes, entre los que se encontraban hacia como una hora Jesús Malo, Jesús Rojas, Tomás Aranda y otros muchos que se fueron luego, quedándose los tres (3) primeros quienes estuvieron tomando elotes y pulque y después pusieron á platicar sin que el declarante advirtiera ninguna incomodidad entre ellos: que estaba el exponente entonces teniendo despachando á otros marchantes cuando oyó un detonación de arma de fuego, fuera de su casa, de la cual salió violentamente para cerciorarse de lo que pasaba y entonces vió caer á su padrino Tomás Aranda y á Jesús Rojas que corría como para su casa: que en el acto se acercó á Aranda y mirándole sangre lo supuso herido y por eso se apresuró á dar parte al Juez: que ignora si Rojas y Tomás tendrían alguna enemistad; y que ambos así como Malo estuvieron bien ebrios.

Resultando 2º El Juzgado se trasladó al lugar de los hechos y dió fe de heridas y de cuerpo muerto, identificó el cadáver de Tomás Aranda y ordenó su autopsia, cuyo resultado aparece en el certificado de fojas 5 de la causa en el cual se hace constar que la muerte del referido Aranda fué la consecuencia necesaria é inmediata de la hemorragia originada por la herida de la arteria pulmonar que comunicó á la herida exterior descripta que se clasificó entre las mortales.

Resultando 3º El acusado Jesús Rojas, declaró que el día once de octubre del año próxima pasado, como á las seis (6) de la tarde llegó á la casa de comercio llamada "La Alondra", en donde estuvo tomando pulque en compañía de Jesús Malo, Tomás Aranda y otros muchos y le mandó también elotes: que serían las siete y media de la noche y ya en estado de ebriedad, tanto el declarante como Aranda y Malo se salieron de la tienda y entonces le preguntó al exponente que qué clase de pistola traía al enseñarle tal arma, se disparó sin intención de parte del declarante: que con tal motivo y sin saber que hubiera sido señalado á Aranda, se fué para su casa á acostar, y al ser aprehendido por la policía; que jamás tuvo enemistad con Tomás, á quien ese día conoció y que ninguno de ellos tuvo de pegarle ó de causarle algún mal, sino que el suceso fué una verdadera desgracia.

Resultando 4º El testigo Jesús Malo, declaró: que como á las cinco (5) de la tarde del día de autos, llegó á la tienda de "La Alondra" ofreciendo unos elotes para que comieran todos los que allí estaban que eran Canuto Barrera, Leopoldo Oliver, Tomás Aranda y otros á quienes él conoció: que en esto llegó á caballo Jesús Rojas quien puso á tomar pulque en compañía de todos, al grado de ponerse algo ebrio lo mismo que el deponente: que después de que se separaron Canuto, Leopoldo y los demás, se quedaron allí el declarante Rojas y Aranda platicando: que no hubo armonía y sin que nadie intentara incomodarse, como á las siete y media de la noche, el declarante se fué á la tienda á orinar y en esto oyó la detonación de una arma de fuego muy cerca, por cuyo motivo y temeroso de que se promoviera algún pleito ó riña, se dirigió para su casa sin cerciorarse antes de lo que pasaría y sin pasar por la tienda: que no sabe si entre Rojas y Aranda había alguna enemistad pero supone que no, porque al estar juntos ninguno demostró molestia ó incomodidad. Los testigos Leopoldo Oliver y Canuto Barrera dicen que no presenciaron el hecho, pues aun cuando estuvieron en la tienda de Batrón tomando pulque en compañía de Aranda, Malo y Rojas, se retiraron pero antes de que ocurriera el suceso que al separarse dejaron á los demás en buena armonía sin notar entre ellos ningún disgusto.

Resultando 5º Al ampliarse al acusado su declaración manifestó que la pistola la trafa clavada en la cintura se fundió y que aun cuando no se explica cómo se fundió supone que al sacarla para mostrársela á Aranda se paró sin que lo notara el declarante y como al momento de la explosión, se disparó accidentalmente hiriendo á Aranda en función por parte del exponente. En el careo que se hizo



entre Erasmo Butrón y el acusado, aquél sostuvo su dicho y éste negó haber corrido después de que ocurrió el accidente.

Resultando 6° El Juez de la causa, condenó á Rojas, como responsable por culpa grave del delito de homicidio, á sufrir (2) dos meses, (15) quince días de arresto mayor, dejó á salvo los derechos civiles, mandó amonestarlo y detalló la siguiente consideración. "Que la única prueba que existe en el proceso para estimar la responsabilidad del acusado Jesús Rojas como autor del homicidio por el que se le juzga es su propia confesión que está emitida con total arreglo á los preceptos de la ley para tenerla como válida. De tal confesión se desprende claramente que el referido Rojas si no es ante la ley responsable de un homicidio intencional, si lo es de un homicidio por culpa, supuesto que el hecho de mostrarle á Tomás Aranda su pistola, si bien licito en sí, no lo fué por las consecuencias que produjo y que el culpable no evitó por improvisación y por falta de cuidado; pues bastaba que al sacar el arma de donde la traía, se hubiera fijado si estaba ó no preparada, para evitar así que se hubiera disparado hiriendo á Tomás Aranda. Así es que hubo culpa por su parte, culpa que el suscritor juzga como grave en atención á que, para evitar el daño que por ella se causó, bastaba una reflexión ó atención ordinaria. De manera que fué muy fácil evitar el daño y por esta razón hay que tener como grave la culpa en que incurrió el procesado; quien por esa circunstancia se ha señalado por la pena consiguiente que en el caso es la Penal.

Resultando 7° De este fallo se alzaron el reo y su defensor y turnada la causa á la Segunda Sala, se substanció el recurso y se pronunció el fallo que en lo conducente dice: Considerando. Que tambien la Sala estima como grave la culpa, pero debiendo en todo caso ser la pena proporcionada al daño causado, proceda reformar la sentencia aumentando la pena señalada por el Juez.

Por lo expuesto, y las demas consideraciones del Juez; atento la requisitoria del Ministerio Fiscal, y con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 14, 16, 34, 44 fracción IV, 50 fracción I, 51 fracción I, 63, 171, 175, 178, fracción IV, 197, 211, 212, 214, 276, 512, 513, 516 y 522 del Código Penal, 196, 207, 208, 209, 227, 235, 350, 351, 352, 41, 442, 448, 449, 455 á 459, 462 y 724 del de Procedimientos Penales.

Primero. Se reforma la sentencia de once de noviembre del año próximo pasado que condenó á Jesús Rojas á dos meses, quince (15) días de arresto; y se le impone (1) un año, (11) once meses de prisión, con abono de la sujeción.

Resultando 8° Que notificada la sentencia, contra ella se interpuso el recurso de casación en escrito de nueve (9) de marzo del presente año, que á la letra dice:

"Señores. Magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Superior.

Hilberto Esquivel, Abogado Defensor de Jesús Rojas, de la Toca á la causa que á éste se ha instruido por el homicidio de Tomás Aranda, ante V. H., con las protestas de respeto, vengo á exponer: que con fecha veintidós de la causa se me notificó la sentencia de Segunda Instancia reformando la dictada por el Señor Juez del conocimiento, imponiendo la pena de dos meses, quince días que le ha impuesto, á un año, once meses de prisión, y como no estoy conforme con tal fallo, interpongo contra él el recurso de casación, en cuanto al fondo del negocio, fundado en el artículo 618 del Código de Procedimientos Criminales.

Capítulo primero. La sentencia carece del apoyo que requiere el artículo 461 del Código de Procedimientos criminales, porque no existe en contra del inculcado Rojas, la prueba plena en que se haga descansar el fallo condenatorio de la vez que del proceso no se desprende otra prueba que propia confesión del referido Rojas, la que conteniendo la excluyente de responsabilidad criminal, prevista por la fracción XII del artículo 36 del Código Penal, debe admitirse en todas sus partes y no tomar de ella

lo que basta para condenar al acusado, desechando lo que le favorece. La parte resolutive del fallo, es por tal motivo contraria al artículo 461 del Código citado de procedimientos criminales y esa violación dá materia para el recurso por la causa que expresa la fracción I del artículo 626 del último cuerpo de leyes que acabo de citar.

Capítulo segundo. Todo acusado tiene en su favor la presunción legal de su inocencia, según lo establece el artículo 11 del Código Penal; y esa presunción que se aduna perfectamente á lo confesado por Rojas, ha dejado de ser estimada en la sentencia por el Señor Juez, con quebranto de los artículos 454 y 462 fracción V del repetido Código de Procedimientos criminales, dando materia para la casación por causa que expresa la fracción I del artículo 626 del citado ordenamiento.

Capítulo tercero. Un hecho es culpable cuando se ejecuta sin previsión, pericia ó precauciones necesarias, y en el de que se trata, no concurrieron tales circunstancias para engendrar la culpa de que se acusa á mi defendido, por lo que se hace una inexacta interpretación del artículo 10 del mismo Código Penal, que constituye una violación que dá materia para el recurso, por la causa que expresa la fracción I del artículo 626 del referido Código de procedimientos criminales.

Capítulo cuarto. La Sala al reformar la sentencia del Señor Juez que conoció en primera instancia del proceso hace á un lado el arbitrio judicial que la ley concede á los Jueces; y no sólo quebranta el precepto legal que les otorga esa facultad, sino que ejercita un derecho que ninguna ley le concede, cual es el de modificar el arbitrio judicial, consignado textual y terminantemente en el artículo 68 del propio Código Penal en relación con la fracción IV del 178 del mismo, dando materia para la casación por la causa que expresa la misma fracción I del artículo 626 tantas veces invocado. Fundado en los anteriores conceptos, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 617, 632, 633, 635 y sus relativos del citado ya Código de Procedimientos Criminales,

A la Sala pido respetuosamente se sirva: I Admitir de plano el recurso de casación que interpongo en tiempo y forma; y II Señalarme término para que me presente á continuarlo á la Sala Primera, que es á la que corresponde conocer de su prosecución.

Protesto lo necesario.  
Pachuca, nueve de marzo de mil novecientos once. -- Lic. F. Esquivel."

Resultando 9°. Que admitido el recurso y enviada la causa á esta Sala, se pasó á la vista de las partes por el término legal, se señaló día para la vista, se verificó ésta sin asistencia del promovente, se hizo la declaración correspondiente, é integrada la Sala y hecha la citación para sentencia, debe pronunciarse la que corresponda.

Considerando. 1° Que conforme al artículo 646 del Código de Procedimientos Penales sea cual fuere el motivo de la casación, la Sala debe decidir previamente si el recurso se ha interpuesto legalmente.

Considerando. 2° Que por lo que respecta al capítulo 1° no es apta la queja para verse en casación, porque no satisfacen las condiciones exigidas por el artículo 633 del Código de Procedimientos Penales desde que el recurrente afirma "que no existe en contra del inculcado Rojas la prueba plena en que se haga descansar el fallo" no lo demuestra porque sólo asegura que su confesión contiene la excluyente de responsabilidad, afirmando que fué violado el artículo 461 del Código citado, sin demostrarlo y aunque lo demostrara no podría el motivo invocado ser otro que la substitución del criterio del promovente al de la Sala sentenciadora.

Considerando. 3° Que por lo relativo á los capítulos 2° y 3° existen las mismas razones expuestas en el considerando anterior, siendo pertinente además hacer constar que en la apreciación de los hechos y en la clasificación de la prueba, es soberana la autoridad judicial que falla, y ello no puede ser materia de casación sólo en el caso de interponerse el curso por estimarse violada la ley reguladora de la prueba, se citara ésta y se comprobara la violación.



Considerando. 4º Que por lo que se refiere el capítulo 4º tampoco es de verse en casación porque además de no expresar la ley reguladora de la prueba en relación con el arbitrio judicial, se hace el supuesto de que la Sala revisora del fallo de primera instancia no tiene facultad para reformar ó revocar éste sin señalar la ley que así lo ordena.

Por lo expuesto y los artículos 633 y 646 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve.

Primero. El recurso no ha sido legalmente interpuesto.

Segundo. Con testimonio de este Fallo, devuélvase la causa á la Sala de su procedencia.

Tercero. Hágase saber; publíquese esta resolución en el Periódico Oficial y archívese el Toca.

Así, por unanimidad lo sentenciaron los Señores Magistrados que forman la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado y firmaron, siendo ponente el Señor Robledo. Voy fé. *Filiberto Rubio. — Román Robledo. — Joaquín García Luna. — Ernesto Omaña, Srío.*

Concuerda con el original que obra en el Toca respectivo. Pachuca, a 15 de mayo de 1911 mil novecientos once. — *Ernesto Omaña, Srío.*

## GOBIERNO GENERAL

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

#### DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR

#### CONVOCATORIA

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la misma den comienzo en los primeros días de enero y julio de cada año, por la presente se convoca á los jóvenes que deseen pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llevar los siguientes requisitos:

I.—Ser de nacionalidad Mexicana.

II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.

III.—Comprobar el consentimiento del padre ó tutor para abrazar la carrera de las armas.

IV.—No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud en algún Establecimiento de enseñanza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.

V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas á juicio del Médico de la Escuela.

VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, conforme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente de acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.

VII.—Comprobar por medio de certificado, haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.

VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tiene las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispen-

sables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.

IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de mayo y primera quincena de junio, ó bien en noviembre y primera quincena de diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará: nombre, patria y edad y al calce declarará el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado ingrese á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

1º—Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

2º—Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.

3º—Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiera servido últimamente y por otra persona abonada.

4º—Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos, una estampilla de \$0.50, cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en cuatro semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial, y tendrán obligación de servir cuatro años en el Ejército.

## RAZAS BOVINAS LECHERAS QUE SE EXPLOTAN EN MEXICO.

De una notable monografía, que nuestro buen amigo el Sr. Miguel Santa-María (pasante de agrónomo de la Escuela N. de Agricultura), ha escrito sobre "La vaca lechera bajo el punto de vista industrial", reproducimos el siguiente interesante capítulo.

La mayoría de nuestros ganaderos, ilusionados por la producción lechera de algunas razas, importan del extranjero á tantas y locas, sin fijarse antes si esos animales podrán prosperar en nuestros campos, vacas y sementales á precios crecidos, y resulta que al cabo de un año, la mayor parte de los animales están tuberculosos y su producción no compensa los gastos que han originado. Cuanto mejor sería que en nuestras Estaciones Agrícolas se procediera á hacer una selección concienzuda de los bovinos del país. Llegaríamos á tener lecheras, ya lo creo que sí.

Por la justa fama de que gozan, las razas preferidas por nuestros ganaderos, son:



landesa, la Schwytz, la Jersey, y en pequeña escala la Jurásica en su variedad del Simenthal. Haremos un estudio breve de cada una de ellas.

### RAZA HOLANDESA.

#### INCONVENIENTES QUE

#### PRESENTA SU EXPLOTACIÓN EN MÉXICO.

La raza Holandesa, la mejor lechera que existe actualmente, tuvo su origen en las costas del Mar del Norte, cerca del Zuiderzee, en Holanda.

Sus caracteres revelan al instante la bondad de este ganado como lechero: Cabeza fina, larga, en cornadura delgada, dirigida hacia adelante y con la punta levantada; orejas pequeñas, ojos vivos, cuello delgado, sin papada, el dorso casi recto, costillar arqueado, vientre voluminoso, cuarto trasero amplio, piel fina, pelo sedoso, y una ubre voluminosa y bien colocada. El pelaje dominante es berrendo de blanco y negro. El hocico, el contorno de los ojos, la punta de los cuernos y los pezones son por lo general negros; la alzada varía entre 1.25 y 1.50 mtrs.

Algún escritor ha llamado á Holanda "El Paraíso de la vaca", por las circunstancias favorables de que goza para la cría del ganado bovino. En efecto: las tierras ganadas al mar, á costa de inmensas trabajos, han sido convertidas en praderas enormes de riquísimos pastos; el clima frío y húmedo de Holanda es propicio por completo al buen desarrollo y conservación del ganado. Por otra parte, el carácter reposado del holandés que cuida amorosamente á sus vacas, su constancia para seleccionar el ganado desde que nace, no empleando para la reproducción sino los sementales y hembras mejor conformados y de buena procedencia, y sobre todo esto, su limpieza, á veces exagerada, que hace aparecer á los animales sin una sola mancha.

Circunstancia indispensable para que los animales trasladados de una región á otra prosperen, es sin duda, que los medios sean, si no idénticos por que es imposible, sí lo más parecidos.

Comparando el medio de la región de origen de la raza Holandesa con el del Valle de México, se ve que la diferencia es enorme: Holanda se encuentra al nivel del mar, y en muchos puntos más baja aún; en cambio el Valle de México está á la friolera de 2,300 metros sobre dicho nivel, el clima es seco y extremoso y los pastos son malos, circunstancias opuestas por completo á las de la región Holandesa.

Por otra parte, las regiones del país que están al nivel del mar y que poseen pastos ricos, son inadecuadas á la raza Holandesa á causa de su elevada temperatura.

Por la gran diferencia de los medios la raza Holandesa no puede prosperar en el país, la mayoría de los animales son atacados por la tuberculosis al poco tiempo de haber sido importados.

### RAZA SCHWYTZ.

#### SU FÁCIL ACLIMATACIÓN

#### EN ALGUNAS REGIONES DEL PAÍS

La raza de Schwytz, llamada también "raza montaña", que ocupa los cantones suizos de Schwytz, Zug, Glaris, Appenzell, Unterwalden, la Alemania meridional el norte de Italia y parte de Francia, es originaria de la región que rodea á los lagos de Zug y de los cuatro cantones en Suiza.

Aunque todavía se encuentran en la región Alpina, animales cuya conformación deja que desear, en algunos cantones y principalmente en la zona inmediata á las montañas del Righi, la selección llevada á cabo por los ganaderos ha mejorado notablemente la raza, hasta el grado de haber vacas que compiten en producción con las holandesas, y con la gran ventaja de que su período de utilidad es más grande. Es común ver vacas que á los 10 ó 12 años de edad dan todavía 15 y 16 litros diarios.

Las formas de este ganado son en conjunto toscas, su esqueleto es fuerte, el cuerpo musculoso, la cabeza es corta y pesada, los cuernos son cortos, de color blanco, con las extremidades negras, las orejas bastante grandes y llenas de bello largo de color plateado, el cuello con papada colgante, dorso recto, las costillas poco arqueadas, los miembros fuertes, el nacimiento de la cola alto.

El color de estos animales varía desde el blanco plateado hasta el negro, pero actualmente se trata de uniformarlo, haciéndolo gris claro. A lo largo del dorso, al alrededor de los ojos y del hocico, el color es más claro. La alzada oscila entre 1.30 y 1.40 metros.

Las ubres no son muy voluminosas, pero la piel que las cubre es fina, de color rosado y el pelo sedoso.

Como es bien sabido, la Suiza es muy montañosa, cubierta de selvas y su clima es húmedo y templado. Muchas regiones del país hay que poseen estos caracteres, especialmente en los Estados de Tübinga, Michoacán, Jalisco y México por lo que los bovinos de raza Schwytz, se aclimatan en dichas regiones con poca dificultad. Tübinga de ello es que la mortandad de ese ganado en México es mucho menor que la del Holandés.

### RAZA JERSEY.

#### COMO APROVECHAR LA RIQUEZA DE SU LECHE

La raza bovina que habita la isla de Jersey situada en el canal de la Mancha, es sin duda, después de la Holandesa, la raza lechera más famosa que existe.

Precios fabulosos son pagados por los mejores ejemplares de esta raza, habiéndose registrado el caso de que un norte-americano haya pagado \$26,000 oro por una vaca: la renombrada Mary Aune of St Lambert.

A todo el mundo son exportados estos animales. En lugares tan apartados como Austria y Rusia la cría del ganado Jersey es de gran importancia. En los Estados Unidos el número de cabezas Jersey es respetable, alcanzando algunos millares.

La vaca Jersey, de pequeña altura: 1.20 á 1.25 metros es el tipo por excelencia de la lechera. Sus formas finas y angulosas, su cabeza finísima, su cuello tableado y sin papada, su enorme vientre y en especial, su admirable ubre bien formada y tan grande que asoma por detrás de los muslos, cubiertas por una piel sedosa y untuosa, y sus venas mamarias, sinuosas, de grueso calibre, que entran á la cavidad abdominal por grandes fuentes de leche. Todo denuncia á primera vista que la vaquita Jersey es excelente lechera.

La característica de este admirable ganado es la riqueza de su leche en manteca, que es por término medio de 4.5 á 5 por ciento. Para obtener un kilogramo de manteca, son suficientes 15 ó 16 litros,



en tanto que con leche de vacas de otra raza, son necesarios 25 y 26.

En el país podía emprenderse con éxito la explotación de vacas Jersey para la fabricación de mantequilla, toda vez que son contados los ganaderos que á este ramo de la industria se dedican.

### RAZA SIMENTHAL.

PUEDA DAR BUENOS RESULTADOS EN EL PAÍS.

A la raza del Simenthal se le atribuye por origen la península Escandinava por el hecho de haberse encontrado en algunas cuevas y pantanos de dicha comarca: cráneos idénticos á los que caracterizan á los individuos de esta raza.

Toda la parte Oeste y Suroeste de Suiza está poblada por los bovinos del Simenthal, siendo mayor su número en los cantones de Vaud, Neuchatel, Friburgo, Soleura y Berna. Ya en las cercanías de los Alpes se encuentran individuos cruzados de Simenthal y Schwytz. Se extiende el área de la raza hacia el Sur de Alemania, norte de Italia y oriente de Francia.

Hasta hace poco el ganado del Simenthal era defectuoso en su conformación y mal productor de leche y carne. Gracias á que se han asociado los ganaderos, á las frecuentes Exposiciones en que se reparten muchos premios y al apoyo decidido que les ha impartido el Gobierno, se ha mejorado asombrosamente la raza en todos sentidos, siendo hoy regular lechera, buena para la carnicería y trabajadora incansable.

Son animales corpulentos, de gran peso; la alzada del macho es de 1.40 á 1.54 y la hembra algunas veces hasta 1.48, pero la alzada media es de 1.33.

La cabeza de los bovinos del Simenthal es grande, el morrillo saliente y cubierto de pelo encrespado, el cuello musculoso y provisto de papada colgante, el lomo deprimido á causa de la longitud del cuerpo, la inserción de la cola alta, los remos fuertes, la piel gruesa.

Las ubres en la hembra son pequeñas relativamente al tamaño del cuerpo. El color del cuerpo es leonado con manchas grandes é irregulares, las mucosas son color de carne.

La mansedumbre de estos animales es notoria, los machos son uncidos diariamente al carro para llevar las pasturas á la vacada.

Por su precocidad y gran desarrollo, son animales buenos para la carnicería. En París se consume una buena cantidad de carne procedente de ellos.

En cuanto á productores de leche, son buenos, calculándose la producción media en 3,000 á 3,500 kgs. de leche anuales por cabeza, la leche contiene de 3.50 á 3.75 p<sub>100</sub> de grasa y es muy rica en caseína.

Como vemos, el ganado del Simenthal es buen productor de leche, carne y trabajo. Esto unido á su rusticidad y á la analogía que presenta su área geográfica con nuestro país, nos anima á hacer un llamamiento á nuestros ganaderos para que se fijen en las cualidades excepcionales de esta raza.

Otro tanto puede decirse de la raza de Friburgo que presenta muchos puntos de contacto con la anterior, con la ventaja de que es más corpulenta y mejor lechera. Los famosos quesos de Gruyère son fabricados con leche de las vacas de Friburgo.

San Jacinto, D. F., Junio de 1911.

MIGUEL SANTA MARÍA.

(Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana)

## SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización é industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Señor Rodolfo Charles, como apoderado, del Señor José Cobo, pidiendo concesión para aprovechar, como riego, las aguas torrenciales del río de los Sabios, que corre en parte por el Estado de Hidalgo, y en parte por el de México, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho se presenten á oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.—Señor Secretario de Fomento.—Rodolfo Charles, apoderado del Señor José Cobo según lo tengo comprobado en la Sección 5<sup>a</sup> de esa Secretaría, ante Ud. respetuosamente digo:—Que mi poderdante desea aprovechar para riego las aguas torrenciales del río de los Sabios que corre en parte por el Estado de Hidalgo y en parte por el Estado de México. El río de los Sabios lleva también el nombre de Aviones, y pierde ambos nombres al juntarse con otros ríos que forman después el de Tapesi y de Tula.—La zona ó sección del trayecto del río en donde se pretenden hacer las obras de derivación de las aguas, está ubicada en el punto denominado La Pera, entre la hacienda de Santa Catarina y el Rancho de la Pera, á dos kilómetros del Pueblo de San Martín, Municipalidad de la Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, Estado de México. El Señor Cobo pretende destinar el agua al riego de su hacienda de Shajay.—El volumen que pretende tomar de las dichas aguas torrenciales es el de 750 setecientos cincuenta litros por segundo.—La superficie aproximada que haya de someterse al riego es la de setecientos cincuenta hectaras.—Los terrenos que pretenden regarse están ubicados en la propia hacienda de Shajay que tiene por linderos: al Oriente, el río del Oro; al Occidente, el río de los Sabios; al Sur, la hacienda de Dolores; y, al Norte, terrenos de la misma hacienda de Shajay.—Las obras de captación, se harán cinco ó seis kilómetros arriba del lindero de la hacienda de Shajay, porque los terrenos por regarse están más altos que el río. Así es que después de tomar las aguas en la Pera, se llevarán por obras de canalización, atravesando terrenos de la hacienda de Dolores, y como ya he dicho las aguas que tratan de utilizarse serán las torrenciales ó sean las que exceden en tiempo de lluvias y de tal manera que no perjudiquen otros aprovechamientos ya concedidos por esa Superioridad.—Por todo lo expuesto, Ud. Señor Secretario, atentamente suplico se sirva acordar que se tramite esta solicitud con acuerdo á la Ley de la materia, bajo el concepto de que en el expediente en que obra el poder con que comparezco, se encuentran el Señor traslativo de dominio con el cual compruebo que el Señor Cobo es propietario de la hacienda de Shajay, llenándose así el requisito previsto por el artículo 11 de la ley de 19 de diciembre de 1910.—Protesto á Ud. mis respetos.—México, D. F., 29 de julio de 1911.—Rodolfo Charles.—Rúbrica.

Es copia. México, octubre 4 de 1911.—E. O. M.—Martínez Baca. 20—1—12  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 19 de 1911.—Recibido, octubre 19 de 1911.—Martínez.

## JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Germán Almaraz, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que saldrá por tres veces consecutivas.



Pachuca, cinco de octubre de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1911.—Recibido, octubre 10 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
 EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Carlos Paredo, el Ciudadano Licenciado Francisco Valenzuela, Juez de lo Civil de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, se cite para la formación de inventarios y avalúos á los acreedores en dicho juicio, cuya diligencia deberá practicarse el quinto día útil inmediato posterior al de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Pachuca, septiembre veintiocho de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1911.—Recibido, octubre 11 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE  
 ATOTONILCO EL GRANDE  
 EDICTO

En la sección primera del juicio de intestado á bienes de Don Aurelio Romero, por auto de esta fecha ha mandado el Ciudadano Licenciado Conrado Guasti Rojo, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoque por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar," por cuatro veces consecutivas, para que se presenten durante la publicación, á los hermanos y tíos varones de los menores María Concepción, Aurelio, María, Alfonso y Ernesto Romero, que tengan derecho al desempeño de la tutela legítima de dichos menores.

Atotonilco el Grande, nueve de octubre de mil novecientos once.—*Domingo Hernández, Srío.* 4-2  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1911.—Recibido, octubre 13 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE  
 TENANGO DE DORIA  
 EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del señor José Mendoza, vecino que fué de esta población, el ciudadano Licenciado Salvador G. Gutiérrez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto fecha seis del actual ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en Pachuca se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo ante este mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el primero de los citados periódicos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el Palacio Municipal de esta Cabecera, expido el presente en Tenango de Doria, á treinta de septiembre de mil novecientos once.—*Doy fé. Mannel San Juan, Srío.* 3-2  
 Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, octubre 5 de 1911.—Recibido, octubre 13 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN  
 EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes de la Señora Feliciano Mercado, vecina que fué de Tianguistongo de esta comprensión, el Licenciado Trinidad Meza y Salinas, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de

ellos, por auto fecha de antier, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de la Ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo ante este mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto, en el primero de los citados periódicos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Zacualtipán á dos de Octubre de mil novecientos once.—*Rosalino M. Cortés, Srío.* 3-2

Recibido, octubre 14 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
 EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia de la señora Luisa Villar de Valencia, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, trece de octubre de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-2  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1911.—Recibido, octubre 14 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
 EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Rafael Mejía, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, siete de octubre de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1911.—Recibido, octubre 9 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
 EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del Señor Manuel Mejía, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, siete de octubre de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1911.—Recibido, octubre 9 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
 EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de la señora Efigenia Islas, vecina que fué de esta ciudad para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, septiembre 28 de 1911.—*César Becerra, Srío.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 8 de 1911.—Recibido, octubre 9 de 1911.—*Martínez.*



## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de las señoritas Vicenta y Manuela Cortazar, el Ciudadano Licenciado Francisco Valenzuela, Juez de lo Civil de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, se cite para la formación de inventarios y avalúos a los acreedores en dicho juicio, cuya diligencia deberá practicarse el quinto día útil inmediato posterior al de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Pachuca, octubre seis de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1911.—Recibido, octubre 9 de 1911.—*Martínez*.

## MINERIA

## COMPANIA MINERA SONORA Y URES. S. A.

## AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de ayer, acordó decretar el pago de la 13ª exhibición de \$ 5.00 por acción, sobre todas las acciones pagaderas.

El pago se hará el día 31 del mes en curso, en las oficinas de la Compañía en esta Ciudad, 2ª de San Agustín núm. 53 Planta baja núm. 8 de 3 a 5 p. m., y en Pachuca en el Banco Hidalgo.

Los señores accionistas al verificar el pago, se servirán presentar sus títulos correspondientes, para que se haga en ellos la debida anotación.

México, 14 de octubre de 1911.—*Miguel C. de la Escamilla*, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1911.—Recibido, octubre 19 de 1911.—*Martínez*.

## DIVERSOS

## DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

## DE ZEMPOALA

## AVISO

En calidad de mostrenco y a disposición de esta Presidencia, se encuentra un torero como de dos años de edad, colorado Josco, marcado al lado izquierdo con una M. O. valorizado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$ 35.00.

Lo que se pone en el conocimiento del público, por medio del presente, para los efectos del Artículo 681 del Código Civil del Estado.

Zempoala, 16 de agosto de 1911.—E. P. M. I. *José Carretero*.—*Enrique Fidel Martínez*, Srío. 20-8-1°-20

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, agosto 15 de 1911.—Recibido, agosto 16 de 1911.—*Martínez*.

## DENUNCIO

Ante esta Presidencia Municipal se ha denunciado como bien mostrenco por el señor Fausto García, un pequeño solar de forma irregular, ubicado en el barrio de "Lo de Sanchez" de esta Población y cuyos linderos y dimensiones son los que siguen: al Norte, linda con casa del finado Juan García y mide doce metros; al Sur, linda con la casa "La Pasadita" calle de por medio y mide nueve metros; al Orien-

te colinda con casa que ocupa el señor José R. Lara midiendo veinticinco metros y al Poniente linda con el Corral de Consejo, calle de por medio y mide veintiseis metros.

El valor del solar de que se trata, según el informe de los peritos, es el de veintidos pesos cincuenta centavos.

Mineral del Chico, agosto 10 de 1911.—El Presidente Municipal Provisional, *Adelaido Bárcena*.—El Secretario, *Salustio Ruiz*. 20-8-1°-20

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, agosto 9 de 1911.—Recibido, agosto 16 de 1911.—*Martínez*.

## DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

En calidad de mostrenco y a disposición de esta Presidencia se encuentra una yegua con montura, color rubia cuatro-alba, como de 9 años de edad y marcada del lado de montar con el fierro que aparece en el expediente respectivo. Valorizada por los peritos nombrados al efecto, en \$ 20.00 la yegua y \$ 5.00 la montura.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio del presente, para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.—*Félix García*.—*Gildardo F. Varguez*, Secretario. 1°-20-12-1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1911.—Recibido, septiembre 30 de 1911.—*Martínez*.

## COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.

## DIVIDENDO NUM. 133

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado restablecer los dividendos mensuales y ha decretado el pago del dividendo núm. 133 a razón de un peso por acción, a los Señores Accionistas que constan en el Registro respectivo.

El pago se hará a partir del día cinco del actual, en los despachos de la Compañía, en esta Ciudad 2ª. Calle de San Agustín núm. 53, Oficina 7 de 3 a 5 p. m. y en Pachuca en la casa núm. 29 de la Plaza de la Veracruz.

Los Señores tenedores de acciones núms. 1 al 10500 se servirán presentar sus acciones, a fin de que se resellen con la anotación del aumento del Capital Social, sin cuyo requisito no se pagará el dividendo acordado.

México, a 2 de octubre de 1911.—*Agustín Quintanilla*, Srío. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1911.—Recibido, octubre 6 de 1911.—*Martínez*.

## COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

## Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, notarios, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)